

Resolución de la División de Oposición: Desestimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009, ⁽¹⁾ dado que existe riesgo de confusión entre las dos marcas en conflicto.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

Recurso interpuesto el 28 de septiembre de 2010 — HerkuPlast Kubern/OAMI — How (eco-pack)

(Asunto T-445/10)

(2010/C 317/79)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: HerkuPlast Kubern GmbH (Ering, Alemania) (representantes: G. Württenberger y R. Kunze, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Heidi A.T. How (Harrow, Reino Unido)

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 27 de julio de 2010, en el asunto R 1014/2009-4.

— Que se condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: Heidi A.T. How

Marca comunitaria solicitada: Una marca figurativa, que contiene el elemento denominativo «eco-pack», para productos de la clase 16

Titular de la marca o del signo invocados en oposición: La demandante

Marca o signo invocados en oposición: La marca denominativa alemana y el registro internacional «ECOPAK» para productos de la clase 20

Resolución de la División de Oposición: Desestimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009, ⁽¹⁾ por cuanto existe riesgo de confusión entre las marcas en conflicto; infracción de los artículos 75 y 76 del Reglamento (CE) n° 207/2009, por considerar que la Sala de Recurso rechazó, con carácter general, la posibilidad de que existiera riesgo de confusión, incurrió en contradicciones inherentes en varios puntos de su motivación y desestimó de modo incorrecto varias alegaciones de la demandante por considerarlas irrelevantes cuando en realidad eran relevantes.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria (DO L 78, p. 1).

Recurso de casación interpuesto el 24 de septiembre de 2010 por D. Luigi Marcuccio contra el auto dictado por el Tribunal de la Función Pública el 9 de julio de 2010 en el asunto F-91/09, Marcuccio/Comisión

(Asunto T-450/10 P)

(2010/C 317/80)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Recurrente: Luigi Marcuccio (Tricase, Italia) (representante: G. Ci-pressa, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

— En cualquier caso, que se anule en su totalidad y sin excepción alguna el auto recurrido.

— Que se declare que el recurso en primera instancia en el que se dictó el auto recurrido era perfectamente admisible.

— Con carácter principal, que se estimen en su totalidad y sin excepción alguna las pretensiones formuladas por el recurrente en su recurso en primera instancia.

— Que se condene a la demandada a reembolsar al recurrente la totalidad de los gastos, tasas y honorarios soportados por este último en ambas instancias en relación con el asunto del que se trata.

— Con carácter subsidiario, que se devuelva el asunto al Tribunal de la Función Pública para que, con distinta composición, se pronuncie de nuevo sobre el fondo.